República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Memorándum

Número: ME-2019-41775179-APN-SETC#SOFSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Mayo de 2019

Referencia: Solicita Intervención - Decreto Nº 202/2017

Producido por la Repartición: SETC#SOFSE

En respuesta a: ME-2019-39562050-APN-GCYL#SOFSE

A: Sergio Daniel Bruni (GCYL#SOFSE),

Con Copia A: Jose Milberg (GAJETC#SOFSE),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Subgerente de Ética y Transparencia Corporativa, en relación con el expediente de la referencia Nº EX-2019-10667314-APN-SG#SOFSE donde tramita la *"Licitación Abreviada Nacional Nº 5/2019 para la provisión de servicios profesionales para la estructuración, depuración, saneamiento del catálogo, provisión de un software de catalogación y servicios profesionales para la implementación y soporte"*.

En respuesta a vuestro Memorándum ME-2019-39562050-APN-GCYL#SOFSE de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual solicita que proceda a tomar intervención en el presente expediente, se deja constancia que esta Subgerencia tomará intervención exclusivamente en relación con:

(i) La Declaración Jurada de Intereses establecida en el Decreto Nº 202/2017 presentada por el proveedor Logyt Sudamericana SRL el 4 de abril de 2019 Orden Nº 77, en adelante la "DDJJ de Logyt"; y

(ii) lo dispuesto por la Comisión Evaluadora mediante ME-2019-38176082-APN-GGYCC#SOFSE (Orden Nº 116) y que asimismo hace suyo la Gerencia de Compras y Licitaciones mediante ME-2019-39562050-APN-GCYL#SOFSE (Orden Nº 124) donde solicita que *"el área con competencia en la recomendación legal del presente procedimiento, debería verificar si la situación observada según documentación IF-2019-07901309-APN-ONTI#JGM e IF-2019-21236574-APN-GCYL#SOFSE (embebido Nº 1) amerita la intervención de áreas específicas de esta SOFSE a fin de tomar medidas que oportunamente estimen corresponder"*.

I. Antecedentes

Por razones de brevedad, nos remitimos a los antecedentes de la contratación expuestos en el memorándum de la Comisión Evaluadora ME-2019-38176082-APN-GGPYCC#SOFSE de fecha 24 de abril de 2019.

II. Análisis de la Declaración Jurada de Intereses en el marco del Decreto Nº 202/2017

La Declaración Jurada de Intereses fue presentada por el oferente Logyt Sudamericana S.R.L. (CUIT 30-71029563-4), quien informó lo siguiente:

(i) que sí existen vinculaciones a declarar con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 202/2017;

(ii) que el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante;

(iii) que el funcionario respecto del cual se mantiene un vínculo es el Sr. Diego Kyburg, Vicepresidente de SOFSE; y

(iv) en información adicional consignó que (a) el Sr. Diego Kyburg, trabajó como consultor freelance en varios proyectos de Logyt Sudamericana SRL y (b) Diego Kyburg junto con su socio gerente, el Sr. Alberto Ermili, conformaron la comunidad de expatriados argentinos en México del 2000 al 2004.

De lo expuesto se desprende que en dicha declaración jurada no se consigna ninguno de los vínculos previstos en el art. 1 del Decreto Nº 202/2017, a saber:

(a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad

(b) Sociedad o comunidad,

(c) Pleito pendiente,

(d) Ser deudor o acreedor,

(e) Haber recibido beneficios de importancia,

(f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

Asimismo, se desprende que el vínculo declarado por Logyt Sudamericana SRL existió durante los años 2000 al 2004, es decir, mucho tiempo antes del último año calendario conforme lo establecido en el anteúltimo párrafo del artículo 1 del Decreto Nº 202/2017.

No obstante lo cual y en cumplimiento de los más altos estándares de transparencia, SOFSE optó por dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto N° 202/17 atento a que fue el mismo proveedor quien manifestó el conflicto de interés y además, teniendo en consideración la jerarquía del funcionario y el monto involucrado en la contratación.

En virtud de lo cual, esta Subgerencia procederá a analizar el régimen aplicable y el procedimiento a seguir en el caso, con el objetivo de realizar las observaciones, indicaciones y recomendaciones a que hubiere lugar.

1. Verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses se encuentra prevista en el Decreto N° 202/2017, vigente desde el 31 de marzo 2017, como una obligación a cumplir por *"[t]oda persona que se presente en*

un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 (…)".

Los vínculos cuya existencia debe declararse son los que se mantengan *"(…) respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata (…)"* así como también *"(…) en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante."*

La información mencionada debe estar referida a vínculos actuales o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan mantenido durante el último año calendario contado a partir de la fecha de presentación o actualización de la Declaración Jurada de Intereses.

En cuanto a estos requisitos, y de acuerdo con lo que se hizo constar en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 4 de abril de 2019 (Orden Nº68), la firma Logyt Sudamericana SRL ha presentado la Declaración Jurada de Intereses junto con el resto de la documentación requerida dentro del plazo fijado.

2. <u>Verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de SOFSE</u>

2.1 <u>Comunicación de la Declaración Jurada de Intereses (Art. 4, Inc. a), Decreto N° 202/2017)</u>

En cuanto a las obligaciones previstas para los organismos o entidades del Sector Público Nacional a cargo de recibir este tipo de declaraciones, el art. 4 inc. a) del Decreto N° 202/2017 prevé: *"[c]uando de la 'Declaración Jurada de Intereses' formulada surgiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá aplicar los siguientes trámites y procedimientos: Comunicar la 'Declaración Jurada de Intereses' a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida. (…)".*

La DDJJ de Logyt fue recibida por SOFSE el día 4 de abril de 2019 en el momento del Acto de Apertura de Ofertas, instancia en la cual se han presentado en término los oferentes a cotizar y momento en el cual cabe presumir que SOFSE habría tomado conocimiento de tal documento.

SOFSE comunicó a la Oficina Anticorrupción y a la SIGEN la recepción de la DDJJ de Logyt mediante ME-2019-36386177-APN-GCYL#SOFSE el día 16 de abril de 2019 (Orden Nº115), es decir, encontrándose vencido el plazo de tres días hábiles que establece la norma para hacerlo, por lo cual, se sugiere que, en lo sucesivo, tenga en cuenta el estricto cumplimiento de los plazos previstos por el Decreto Nº 202/17.

2.2 <u>Publicidad total de las actuaciones (Art. 4, Inc. b), Decreto N° 202/2017)</u>

Además de la necesaria notificación a la Oficina Anticorrupción y a la SIGEN, el artículo 4 del Decreto N° 202/2017 prevé en su inciso b) que se *"Arbitr[en] los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública, debiendo en su caso dar intervención o solicitar colaboración al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los fines mencionados (…)".*

En tal sentido esta Subgerencia ha constatado que se ha dado publicidad a las actuaciones en el sitio web https://www.argentina.gob.ar/transporte/trenes-argentinos/transparencia-activa-trenes- argentinos-operaciones/conflicto-de-interes-decreto-no-2022017 destinado a la publicación de los casos de declaraciones juradas positivas recibidas por SOFSE.

No obstante lo cual, se recuerda el deber de mantener actualizada la información publicada en la medida en que se vayan incorporando nuevas actuaciones al expediente.

2.3 Adopción mecanismo de transparencia e integridad (Art. 4, Inc. c) Decreto N°202/2017)

El artículo 4 inc. c) del Decreto N° 202/17 establece que el organismo receptor debe *"Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al menos uno de los siguientes mecanismos: I. Celebración de pactos de integridad. II. Participación de testigos sociales. III. Veeduría especial de organismos de control. IV. Audiencias Públicas."*

De las constancias obrantes en el expediente, se deja constancia que la Gerencia de Compras y Licitaciones ha adoptado el mecanismo de *"Celebración de Pacto de Integridad"* y el mismo se encuentra en proceso de cumplimiento. A la fecha, el Pacto de Integridad se encuentra firmado por Logyt Sudamericana SRL conforme IF-2019-39512501-APN-GCYL#SOFSE y por Taxologic S.A. conforme IF-2019-39551293-APN-GCYL#SOFSE.

Se deja constancia que el Pacto de Integridad deberá ser suscripto por todos los oferentes.

3. Deber de abstención (Art. 4, Inc. d) Decreto N°202/2017)

El inciso d) del artículo 4º del Decreto N° 202/2017 establece que *"El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación (…)"*.

La vinculación declarada por Logyt Sudamericana SRL en la declaración jurada se presenta entre a entre su representante legal, el Sr. Alberto Ermili y el Vicepresidente de SOFSE, el Sr. Diego Kyburg.

En tanto Diego Kyburg posee competencia para decidir sobre la contratación deberá abstenerse de intervenir en la misma a tenor de las previsiones tanto del Decreto N° 202/2017, como del artículo 2 inciso i) de la Ley 25.188 que remite a las causales de excusación previstas en el régimen procesal civil y que resuelva otro funcionario de igual o mayor jerarquía.

III. Régimen de incompatibilidades

En virtud de lo manifestado por la Comisión Evaluadora mediante ME-2019-38176082-APN-GGYCC#SOFSE (Orden Nº 116) y que hace suyo la Gerencia de Compras y Licitaciones mediante ME-2019-39562050-APN-GCYL#SOFSE esta Subgerencia toma intervención para el análisis de la situación observada en los documentos *IF-2019-07901309-APN-ONTI#JGM e IF-2019-21236574-APN-GCYL#SOFSE (embebido Nº 1)*.

Al respecto en el IF-2019-07901309-APN-ONTI#JGM de fecha 8 de febrero de 2019 intervino la Dirección de Estandarización Tecnológica dependiente de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información ("ONTI") de la Secretaría de Gobierno Digital e Innovación Tecnológica en los términos de la Decisión Administrativa Nº 297 del 9 de marzo de 2018 respecto de las especificaciones técnicas de la contratación bajo análisis.

La citada Disposición Administrativa en su Anexo IV, establece entre las acciones encomendadas a la Dirección de Estandarización Tecnológica, la de *"Emitir el previo dictamen técnico en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información y sus comunicaciones asociadas en el ámbito del Sector Público Nacional, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, incluyendo también las modalidades de servicio si corresponde"*.

En cumplimento de dicha Disposición Administrativa, SOFSE dio intervención a la ONTI y esta última

emitió el dictamen que se encuentra adjunto en el IF-2019-07901309-APN-ONTI#JGM el cual fue suscripto por los funcionarios Matías Regunaga Mitre (Director) y Fabian Eduardo Tomasetti (Director Nacional).

Por su parte, cabe destacar que la firma Logyt Sudamericana SRL ofrece como software en la mencionada contratación la solución provista por Vivenco S.A. conforme surge de los archivos embebidos Nº 1 y 2 del *IF-2019-21236574-APN-GCYL#SOFSE.*

En dichos documentos, Vivenco S.A., a través de su presidente Matías Regunaga Mitre, hace saber que *"los servicios de Implementación, configuración, soporte y mantenimiento de nuestra solución serán brindados en su totalidad por Logyt Sudamericana S.R.L –canal autorizado-, en el contexto de la Licitación Abreviada Nacional Nº05/2019 – EX-2019-10667314- -APN-SG#SOFSE"* y que autoriza *a "Logyt Sudamericana S.R.L como canal autorizado para la provisión e implementación del Software de Catalogación de Vivenco S.A., en el contexto de la Licitación Abreviada Nacional Nº05/2019 – EX-2019-10667314- -APN-SG#SOFSE"*.

En tal sentido y de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente, Matías Regunaga Mitre tendría una doble intervención en la presente contratación: por una lado interviene como funcionario en su carácter de Director en la ONTI al emitir el dictamen técnico donde analiza el pliego de especificaciones técnicas de SOFSE y por el otro lado en su carácter de presidente de Vivenco S.A. que autoriza la provisión e implementación por parte del oferente Logyt Sudamericana S.R.L del software de catalogación de Vivenco S.A. a SOFSE.

Al respecto, se destaca que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 en el artículo 13 establece que "*Es incompatible con el ejercicio de la función pública:*

> *a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, <u>prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado</u>, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;*
>
> *b) <u>ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones</u>.*

Asimismo, el artículo 39 del Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE establece que *"No podrán contratar con la SOFSE (…) b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188"*.

Por su parte, el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones Generales de SOFSE establece que *"No podrán concurrir como oferentes: b) Los funcionarios y empleados de SOFSE, agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que los mismos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social (…)*".

Destacamos que Logyt Sudamericana S.R.L. suscribió una declaración jurada donde manifiesta no estar incurso en los supuesto del artículo 8º mencionado anteriormente. (Ver Anexo V del IF-2019-21234825-APN-GCYL#SOFSE).

En tal sentido, si bien el Director de la ONTI, Matías Regunaga Mitre, no se presenta como oferente directo en la presente contratación sino que la oferta en cuestión es presentada por Logyt Sudamericana S.R.L., de las cartas de autorización suscriptas por dicho funcionario en su carácter de presidente de Vivenco S.A. (adjuntas en la Orden Nº 80) y que forma parte de la oferta de Logyt Sudamericana S.R.L., parecería ser que existe una relación comercial entre Logyt Sudamericana S.R.L. (oferente de SOFSE en esta contratación) y Vivenco S.A. (representada esta última por el funcionario de la ONTI Matías Regunaga

Mitre).

Destacamos que SOFSE no cuenta con los elementos suficientes para tener conocimiento de si el Sr. Matías Regunaga Mitre, además de ser el representante legal de la sociedad Vivenco S.A., posee en Vivenco S.A. una participación suficiente para formar la voluntad social.

Por tal motivo y habiendo advertido la Comisión Evaluadora de SOFSE dicha vinculación, en cumplimiento de las previsiones del Decreto Nº 1162/2000 y del Código de Ética y Conducta de SOFSE, esta Subgerencia toma nota de lo señalado por la Comisión Evaluadora y procederá a notificar dicha situación a la Oficina Anticorrupción a los fines de que investigue el supuesto en cuestión en tanto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, inciso g) del Decreto Nº 102/99 dicho organismo posee competencia para evaluar y controlar las situaciones que pudieran constituir una incompatibilidad en el ejercicio de la función por parte de los agentes públicos.

IV. Conclusiones

En virtud de todo lo expuesto precedentemente, se recomienda:

(i) en lo sucesivo, se observe el cumplimiento de los plazos previstos en el Decreto Nº 202/17;

(ii) mantener actualizada la información del expediente en la página web de SOFSE, en la medida en que se vayan incorporando nuevas actuaciones al trámite; y

(iii) que el Sr. Diego Kyburg se abstenga formalmente de intervenir en la presente contratación.

En cuanto al posible supuesto de incompatibilidad existente por parte del director de la ONTI Sr. Matías Regunaga Mitre esta Subgerencia procederá a notificar dicha situación a la Oficina Anticorrupción para que intervenga en el ámbito de su competencia.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.06 16:55:38 -03'00'

Marcela Alejandra Gigena
Subgerente
Subgerencia de Ética y Transparencia Corporativa
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.06 16:55:39 -03'00'